



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

• Islas del Atlántico Sur

República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

BOP P 683

14-00-96

Tramita por ante esta FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA el expediente de nuestro registro que, identificándose con el N° 0025/96, se caratula "DENUNCIA PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 29 DE LA LEY PROVINCIAL N° 278", correspondiendo, en esta instancia y contando con los elementos de juicio que así me lo posibilitan, emita mi opinión en relación al asunto arrimado a ésta.

En primer lugar, comienzo por sostener que la Fiscalía de Estado de la Provincia posee plena competencia para intervenir respecto de la temática planteada, ello en atención a que mediante el dictado de la Ley Provincial N° 3 - FISCALIA DE ESTADO - REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO - se precisaron los límites del accionar del Organismo creado a través del artículo 167 de la Constitución Provincial y en consideración a que la denuncia cuyo tratamiento me ocupa está referida al presunto incumplimiento de prescripciones contenidas en la Ley Provincial N° 278.

En este orden de ideas y a mayor abundamiento, a continuación se transcribe, en sus partes pertinentes, la normativa mencionada:

"ARTICULO 1°.- PRINCIPIOS GENERALES: De acuerdo con las funciones que la Constitución de la Provincia le atribuye, corresponderá al Fiscal de Estado:

d) Controlar la legalidad de la actividad del Estado y la de sus funcionarios y agentes, en cuanto obraren en cumplimiento de sus funciones o invocando a aquel, a fin de asegurar el imperio de la Constitución y el cumplimiento de las leyes y demás normas dictadas en su consecuencia; "

Sentado lo anterior, corresponde ahora recordar que éstas se iniciaron tras la presentación formulada por la Sra. María Isabel CASTRO COMERON dando cuenta de las circunstancias a las que se alude en la carátula transcripta en el introito.

Concretamente, la denunciante puso en conocimiento del suscripto que en el ámbito de la Escuela N° 3 "Monseñor Fagnano"

ES COPIA DEL ORIGINAL

DANIEL ALEJANDRO LEON
PRO SECRETARIO HABILITACIONES,
FISCALIA DE ESTADO

prestaba servicios una docente que, por percibir un beneficio previsional, se encontraba imposibilitada para hacerlo, ello en atención a los normado por el artículo 29 de la Ley N° 278, el que textualmente reza:

"ARTICULO 29.- A partir de la promulgación de la presente, el goce de las jubilaciones y demás beneficios acordados por aplicación de la Ley Territorial N° 244 y sus modificaciones, con excepción de la pensión establecida en su artículo 46, es incompatible con el desempeño de cualquier actividad en relación de dependencia. Esta disposición será aplicable a los titulares de beneficios acordados con anterioridad al dictado de la presente Ley, a partir del 1° de febrero de 1.996."

Frente a la concreta denuncia formulada, se procedió a solicitar la información que se consideró conducente al esclarecimiento de los hechos.

Así, se libraron oficios al Sr. Ministro de Educación y Cultura, a la Sra. Directora de la Escuela N° 4 "Monseñor Fagnano" y al Sr. Presidente del Instituto Provincial de Previsión Social.

A partir de las respuestas brindadas a los requerimientos formulados, he verificado que, tal como lo afirmara la Sra. Castro Comerón, la Sra. Juana Ercilia PAIZ se desempeñaba como docente dependiente del Estado Provincial percibiendo, al mismo tiempo, el beneficio previsional que le fuera concedido mediante Resolución N° 604/89, emitida por el Directorio del entonces Instituto Territorial de Previsión Social.

De igual manera, he constatado que dicha situación ha sido superada a partir del dictado, en primer término, de la Resolución M.E. y C. N° 229/96 y del Decreto Provincial N° 748/96, en segundo lugar.

En efecto, el acto administrativo mencionado en último término textualmente reza:

"ARTICULO 1°.- Dar cumplimiento efectivo al artículo 29 de la Ley Provincial N° 278 respecto a los docentes y en las Horas Cátedras



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

que figuran en el ANEXO I del presente Decreto, con el cese de los mismos a partir del día siguiente de notificados del presente."


Va de suyo que entre las personas incluidas en la nómina del Anexo I figura la Sra. Juana Ercilia Paiz, motivo por el cual corresponde se disponga la finalización de la tramitación de estas actuaciones y el consecuente archivo del expediente en cuyo marco se desarrollara la misma.

Sin perjuicio de ello, cabe señalar que lo determinado en el Decreto Provincial N° 748/96 no ha podido ejecutarse, ello en cumplimiento de la medida cautelar decretada en los autos caratulados "PAIZ, Juana E. c/MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA DE LA PROVINCIA s/INCONSTITUCIONALIDAD LEY 278 (ART. 29)", en trámite por ante el Juzgado Provincial de Primera Instancia del Trabajo de esta ciudad, a cuyas resultas la administración actuará en consecuencia

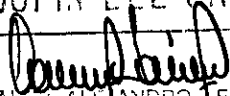
A fin de materializar la conclusión a la que he arribado, seguidamente dictaré el pertinente acto administrativo disponiendo en el sentido indicado.

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 45 /96.-

FISCALIA DE ESTADO - Ushuaia, - 5 AGO 1996


DR. VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ES COPIA DEL ORIGINAL


DANIEL ALEJANDRO LEON
PRO SECRETARIO HABILITACIONES
FISCALIA DE ESTADO